



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00158- 00**
Demandante **AMPARO VILLA**
Demandado **HEREDEROS DE JESUS MARIA ARANGO**

Neiva, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Sobre el memorial precedente arrimado por la apoderada de la parte actora, se le indica a la referida profesional del derecho que la información solicitada en la providencia calendada el 2 de febrero del presente año pretendía que la nombrada informara sobre la existencia de eventuales sucesores procesales de la fallecida señora AMPARO VILLA, mas no respecto de los posibles herederos del demandado JESUS MARIA ARANGO, con el ánimo de aplicar la figura de qué trata el Art. 68 de la norma adjetiva.

Como corolario de lo expuesto, se requiere a la citada profesional del derecho para que en el término de diez (10) informe sobre la existencia o no de eventuales sucesores procesales de la fallecida AMAPARO VILLA, en la forma ordenada en la providencia calendada el 2 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

